

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y  
ACCIÓN EXTERIOR**

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del vigente Reglamento de la Cámara presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Cantabria, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, 10L/1000-0011;

Santander a 7 de abril de 2021

Iñigo Fernández García.  
Portavoz del G.P. Popular

## **ENMIENDA NÚMERO UNO**

### **DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3**

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

##### **Artículo 3.** Principios básicos de actuación.

Los principios básicos de actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento son los siguientes:

- a) Respetar los derechos fundamentales y las libertades públicas de las personas, de conformidad con la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Cantabria y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la diligencia, celeridad, eficacia y decisión necesarias, a los efectos de conseguir la máxima rapidez, con pleno respeto a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad.
- c) Apoyar y auxiliar a los ciudadanos ante cualquier situación de emergencia capaz de ser resuelta con los medios que tienen a su disposición o en colaboración con otros Servicios o entidades.
- d) Tratar correctamente a aquellos a los ciudadanos que deban auxiliar y proteger, así como la integridad de los bienes de los mismos.
- e) Mantener y respetar el secreto profesional de las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.
- f) Trasladar a la autoridad competente todas las actuaciones que practiquen los Servicios, que regula esta Ley, en su ámbito de actuación o fuera del mismo por motivos excepcionales.
- g) Respetar y exigir el cumplimiento de los principios que rigen las relaciones interadministrativas de cooperación, colaboración, coordinación, asistencia recíproca y lealtad institucional, a los efectos de facilitar la celeridad de información entre los servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias.
- h) Colaborar con las fuerzas de orden público, auxiliándolas en los términos que se establezcan por la normativa vigente.
- i) Respetar los principios de jerarquía y subordinación en el ejercicio de su actuación profesional. No obstante, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos manifiestamente ilegales.

#### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO DOS**

DE MODIFICACIÓN de la Rúbrica del Artículo 4

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

**Artículo 4.** Concepto y Funciones.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO TRES**

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 4

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

1. Los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento forman parte del Sistema Autonómico de Protección Civil y constituyen un servicio público de atención de emergencias cuya prestación corresponde garantizar a las administraciones públicas competentes. Integran los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en la Comunidad Autónoma de Cantabria el personal adscrito a los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO CUATRO**

DE MODIFICACIÓN del párrafo h del apartado 2 del artículo 4

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

h) La recuperación de las víctimas, en los supuestos en los que se haya producido su intervención, así como la participación en la coordinación de su traslado urgente, apoyando en los traslados sanitarios de emergencia.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO CINCO**

DE MODIFICACIÓN del párrafo i del apartado 2 del artículo 4

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

i) El ejercicio de funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otras emergencias, mediante la colaboración con los órganos encargados de la inspección del cumplimiento de la normativa en vigor. Reglamentariamente se determinará el alcance y ejercicio de dichas funciones de prevención.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO SEIS**

DE MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 5

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

2. Corresponde a los municipios, en relación con los Servicios de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento propios:

a) Su creación, organización y mantenimiento cuando resulten obligados a la prestación del servicio de conformidad con la legislación de régimen local, que podrán realizarlo por sí mismos o de forma asociada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

b) Aprobar las ordenanzas que garanticen un adecuado nivel de protección frente al riesgo de siniestros en la edificación.

c) Ejercer las potestades que en materia de prevención y extinción de incendios les atribuya la legislación sectorial de aplicación en el otorgamiento de licencias, autorizaciones u otros títulos habilitantes.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO SIETE**

DE ADICIÓN DE un apartado párrafo c) al apartado 3 del artículo 5

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

c) Asistir a los municipios del ámbito territorial de Cantabria para garantizar subsidiariamente la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO OCHO**

DE ADICIÓN DE un apartado párrafo d) al apartado 3 del artículo 5

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

d) Colaborar económicamente y afrontar los costes que supone su actuación fuera de su ámbito municipal, a través de convenios con los ayuntamientos de Cantabria que prestan servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento,

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO NUEVE**

DE MODIFICACIÓN del párrafo g) del apartado 2 del artículo 9

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

g) Adoptar otras medidas de seguridad extraordinarias y provisionales en los términos previstos en la normativa por la que se regula el Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, tales como el cierre o desalojo de locales o establecimientos públicos, la evacuación de inmuebles y propiedades cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO DIEZ**

DE MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 10

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

2. Sin perjuicio del ejercicio de las funciones de coordinación en los términos establecidos en la presente ley, los municipios con Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento tendrán la competencia de organización de una estructura municipal de protección civil y de ejecución de las acciones de intervención en aquellas emergencias que sean de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la normativa por la que se regula el Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO ONCE**

DE MODIFICACIÓN del párrafo a) del apartado 1 del artículo 12

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

a) El desarrollo reglamentario de la presente ley en las materias prevista, que no podrá exceder del plazo previsto en la Disposición final primera

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO DOCE**

DE MODIFICACIÓN del párrafo b) del apartado 1 del artículo 12

b) La fijación de criterios para la homogeneización de los medios técnicos mínimos necesarios de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, en lo que se refiere a sus sistemas de información e intercomunicación para supuestos de emergencias de protección civil, a efectos de aumentar la eficacia y comunicación de sus cometidos, así como el mantenimiento de una Red de Comunicaciones Digitales de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las redes de comunicaciones independientes de las propios Servicios para las emergencias ordinarias.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO TRECE**

DE ADICIÓN DE un párrafo b bis) al apartado 1 del artículo 12

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

b)bis Incluir las partidas presupuestarias necesarias en el proyecto anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para hacer frente a los costes que supone la actuación fuera de su ámbito municipal de los ayuntamientos de Cantabria que prestan servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario



## **ENMIENDA NÚMERO CATORCE**

DE MODIFICACIÓN del párrafo d) del apartado 2 del artículo 12

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

d) Promover la realización de estudios técnicos sobre Riesgos en Cantabria, a cuyas previsiones deberán adaptarse las características y despliegue de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, sus medios y recursos.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO QUINCE**

DE MODIFICACIÓN del párrafo e) del apartado 2 del artículo 12

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

e) Solicitar a las entidades locales de las que dependen los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento su colaboración para actuar fuera de su correspondiente ámbito territorial cuando resulte necesario.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO DIECISÉIS**

DE ADICIÓN DE un párrafo f bis) al apartado 2 del artículo 12

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

f)bis Proponer al Gobierno de Cantabria la inclusión de las partidas presupuestarias necesarias en el proyecto anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para hacer frente a los costes que supone la actuación fuera de su ámbito municipal de los ayuntamientos de Cantabria que prestan servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO DIECISIETE**

DE ADICIÓN DE un párrafo f) ter al apartado 2 del artículo 12

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

f) ter Firmar con los ayuntamientos de Cantabria los convenios de colaboración previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para hacer frente a los costes que supone la actuación de sus servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento fuera de su ámbito municipal,

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO DIECIOCHO**

DE MODIFICACIÓN del artículo 16

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

**Artículo 16.** Composición y funcionamiento de la Comisión.

1. La Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento estará integrada por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las entidades locales de Cantabria y de las organizaciones sindicales más representativas.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias presidir la Comisión de Coordinación, a través del director del Organismo Autónomo en materia de emergencias adscrito a la misma, actuando como secretario un funcionario adscrito al citado Organismo Autónomo.

3. Reglamentariamente se regulará composición, régimen de convocatorias, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO DIECINUEVE**

DE ADICIÓN DE un párrafo f bis) al artículo 17

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

f)bis Informar el anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en relación a la inclusión en los mismos de la dotación presupuestaria que haga frente a los convenios detallados en el artículo 48 y 48 bis de esta Ley.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO VEINTE**

DE ADICIÓN DE un párrafo f ter) al artículo 17

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

f)ter Elaborar un Plan Director de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de Cantabria que garantice la eficacia y mejor prestación de los mismos.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO VEINTIUNO**

DE ADICIÓN DE un apartado 3 al artículo 19.

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

3. Reglamentariamente, el Gobierno de Cantabria con informe favorable previo de la Comisión De Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, determinará el uniforme que deberán vestir los miembros de estos servicios para cumplir con el apartado 1 de este artículo.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO VEINTIDÓS**

DE MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 22

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

2. El personal operativo funcionario del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se adscribirá en alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo Técnico de Mando de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo A, Subgrupo A2. La configuración de los puestos asignados a este Cuerpo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo contemplará puestos de oficial en atención a la especialización de las funciones a desarrollar.

- Cuerpo Técnico operativo de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo B. La configuración de los puestos asignados a este Cuerpo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo contemplará puestos de Suboficial y Sargento en atención a la especialización de las funciones a desarrollar.

- Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, Subgrupo C1. La configuración de los puestos asignados a este Cuerpo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo contemplará puestos de cabo, cabo-conductor, bombero-conductor y bombero en atención a la especialización de las funciones a desarrollar. En este Cuerpo podrán diferenciarse las siguientes Categorías por la especialidad de las funciones de conducción de vehículos:

a) Categoría de cabo-conductor.

b) Categoría de bombero-conductor.

- Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Atención de Emergencias, Grupo C, Subgrupo C1. La configuración de los puestos asignados a este Cuerpo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo contemplará puestos de Jefe de Operadores de comunicaciones y Operador de comunicaciones en atención a la especialización de las funciones a desarrollar.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO VEINTITRÉS**

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 26

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

1. La selección se efectuará a través del sistema de oposición cumpliendo los requisitos constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, salvo lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2018, de 22 de noviembre por la que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria. En todo caso, deberá superarse un curso selectivo de formación.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO VEINTICUATRO**

DE MODIFICACIÓN del artículo 29

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 29. Seguros y asistencia jurídica

1. El personal operativo de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento dispondrá de un seguro para cubrir el riesgo de muerte o invalidez total o parcial. Asimismo, dispondrá de un seguro de responsabilidad civil derivada del cumplimiento de sus funciones.
2. Las Administraciones públicas de las que dependa el personal operativo de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, prestarán defensa y asistencia jurídica en las causas judiciales instruidas contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, siempre que hubieren actuado con sujeción a la legalidad o cumpliendo órdenes superiores que no constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante del ordenamiento jurídico

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO VENTICINCO**

DE MODIFICACIÓN del artículo 36

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

#### **Artículo 36. Derechos.**

Los derechos de los funcionarios de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

1. A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
2. A las vacaciones, permisos y retribuciones que los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento requieren por las peculiaridades del puesto y la jornada.
3. A las distinciones y premios que se establezcan.
4. Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.

#### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO VEINTISEIS**

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 48

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

1. El Gobierno de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, colaborará con los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO VEINTISIETE**

DE ADICIÓN DE un artículo 48 bis

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

48 bis Financiación del Gobierno de Cantabria a los municipios que prestan Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

1. En virtud de lo establecido en el artículo anterior los presupuestos generales de la comunidad autónoma de Cantabria dotarán anualmente una partida presupuestaria por cada municipio con servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento para hacer frente a los costes que supone al ayuntamiento la actuación de los citados servicios fuera de su ámbito municipal.
2. La dotación inicial asciende, para cada ayuntamiento, como mínimo al importe previsto en los Presupuestos de la Comunidad autónoma para Cantabria para el año 2021.
3. Cuando el Índice de Precios al Consumo anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga carácter positivo en el mes de septiembre de cada año, se aplicará el mismo porcentaje que resulte para el ejercicio presupuestario siguiente respecto de la cuantía establecida del año en curso.
4. En todo caso, la dotación presupuestaria recogerá, al menos, el aumento de las retribuciones establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO VEINTIOCHO**

DE ADICIÓN de UNA Disposición Adicional Cuarta BIS

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Disposición Adicional Cuarta BIS. Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Titularidad municipal. Parques de Bomberos.

Será de aplicación para los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de titularidad municipal que tienen en la actualidad Parque de Bomberos lo siguiente:

1.- Los municipios podrán modificar sus actuales plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo, con el fin de adaptar los Grupos de Titulación de las categorías que venían manteniendo para los puestos de Cabo y Bombero. En este sentido, se posibilitará la integración de dichas categorías o sus equivalentes, en el Grupo C, Subgrupo C1 del art. 76 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Para dicha integración, los funcionarios afectados deberán reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión de la titulación de Bachiller o equivalente.
- b) Si no se posee tal titulación, se deberá acreditar cualquiera de las siguientes condiciones:
  - b1.- Tener una antigüedad de cinco años en el subgrupo C2, y haber superado un curso específico de formación convocado a tales efectos.
  - b2.- Acreditar una antigüedad mínima de diez años en el subgrupo C2.

3.- Los funcionarios que no acrediten ninguna de estas tres condiciones quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C2, en situación "a extinguir".

No obstante, los funcionarios que se mantengan en dicha situación "a extinguir", podrán ser integrados si, con posterioridad y durante su situación de servicio activo obtienen las condiciones previstas en los apartados anteriores para tal integración.

En tanto no se hayan obtenido las condiciones para dicha integración, los funcionarios a extinguir no podrán participar en los procedimientos de promoción interna para el ascenso a otras categorías o puestos del grupo o subgrupo de titulación inmediatamente superior.



4.- La reclasificación de los grupos de titulación que resulte de la aplicación de la presente ley no implicará incremento del gasto público, ni modificación de las retribuciones totales anuales en cumplimiento de la normativa en materia de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO VEINTINUEVE**

DE MODIFICACIÓN de la Disposición Transitoria Primera

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Primera. Régimen Transitorio.

El servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria adaptará sus estatutos, reglamentos internos, así como su estructura, organización y funcionamiento a las prescripciones de esta ley en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, excepto en lo que se refiere al Cuerpo Técnico Operativo de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Grupo B.

El Cuerpo Técnico Operativo de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Grupo B no resultará de aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta que no se produzca la adaptación de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública al sistema de grupos definido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Las Entidades Locales con Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento podrán acogerse, en orden a su aplicación directa a estos servicios municipales, al régimen jurídico que la presente Ley atribuye al Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta Bis.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO TREINTA**

DE MODIFICACIÓN de la Disposición Final Primera

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

**Disposición final primera.** Habilitación para el desarrollo reglamentario.

1. El Gobierno de Cantabria dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.
2. El Gobierno de Cantabria dictará el Decreto de desarrollo de esta Ley en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO TREINTA Y UNO**

DE ADICIÓN de UNA Disposición Final Primera Bis

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

**Final Primera BIS. Comisión de Coordinación.**

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se aprobará la norma que establezca la composición, funcionamiento y puesta en marcha de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento creada en el artículo 15 de la presente Ley, la cual se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la publicación del citado reglamento.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO TREINTA Y DOS**

DE MODIFICACIÓN de la Disposición Final Segunda

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO TREINTA Y TRES**

DE MODIFICACIÓN del Penúltimo párrafo del Apartado II de la Exposición de Motivos.

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

A continuación, en el Título VII se contienen los Derechos y deberes, distinciones, condecoraciones y régimen disciplinario del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento”, finalizando el Título VIII con la financiación de dichos servicios, recogiendo como obligación legal por parte del Gobierno de Cantabria la obligatoria financiación de los costes que supone para los servicios municipales el acudir a cubrir las emergencias fuera de su ámbito territorial, con la necesaria dotación anual en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario